

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

BOLETÍN DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 322 de 17 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el art. 1.º de Real decreto de 20 de Octubre último, ordenando la disolución de la actual Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y su reemplazo por otra con igual denominación, siguiendo el procedimiento que determina la Instrucción general de Sanidad:

Vistos las bases propuestas por esa Inspección y el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, emitido á los efectos del art. 98 de la precitada disposición;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección y Comisión referidas, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la elección de la Junta de Gobierno y Patronato que ha de reemplazar á la que le representaba y fué disuelta por el art. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último, en virtud de las dimisiones reiteradamente presentadas por los dignos individuos de la misma.

La nueva Junta constará de nueve Vocales propietarios, de los que siete habrán de ser precisamente Médicos titulares en ejercicio. Se elegirán además nueve suplentes, de iguales condiciones que los propietarios.

2.º Que los individuos pertenecientes al citado Cuerpo que habiten en cada distrito ó partido judicial elijan, por mayoría relativa de votos, un compromisario que los represente, y que los compromisarios

designados por los partidos judiciales de cada provincia, reunidos en la capital de ésta, nombren, por mayoría relativa, los Vocales propietarios que han de constituir la Junta y los suplentes.

La elección de los compromisarios se verificará, en las poblaciones cabeza de partido, el día 10 de Diciembre próximo; la de los Vocales, en la capital de la provincia respectiva, el día 17 del citado mes. La votación en ambos casos comenzará á las dos de la tarde, y se cerrará á las cuatro de la misma.

3.º La actual Junta de Gobierno y Patronato, aún en funciones con arreglo á la disposición transitoria del Real decreto de 20 de Octubre, remitirá dentro del corriente mes, al Subdelegado de Medicina de cada partido judicial, una lista ó relación de los individuos del Cuerpo de Médicos titulares que, por habitar en el distrito, tienen derecho electoral en el mismo.

El Subdelegado, en vista de la precitada relación, si la hubiera recibido, y en todo caso con los antecedentes sobre el particular de que disponga, remitirá sin demora á cada uno de los referidos electores de su distrito una cédula ó papeletas en papel blanco, autorizada con el sello de la Subdelegación, en la que constarán: la provincia y el partido judicial en que haya de ser utilizada, y el día y horas fijadas para la votación.

4.º Que los Alcaldes, á instancia del Subdelegado, autoricen la exposición de la lista de electores de los partidos en los tablones de edictos y el anuncio en los mismos del día, horas y local en que haya de verificarse la elección.

5.º Que el elector llene la papeleta con el nombre y apellidos del compromisario que proponga, la firme y rubrique, y la entregue doblada al Subdelegado del distrito en el momento de la votación precisado en la disposición 2.º

El elector que no pudiese comparecer la remitirá en sobre cerrado y en tiempo hábil al referido funcionario. El que no dispusiera en el acto de la votación de la papeleta electoral, podrá reclamar otra, que le será facilitada por el Subdelegado.

6.º Que este funcionario, constituido en el local que se haya designado por el Alcalde el día y en la hora que determina la disposición 2.º, declarará abierta la votación; recibirá las cédulas electorales, depositándolas en forma conveniente y segura; abrirá los sobres que le hayan sido remitidos, y facilitará las papeletas que por los electores se le reclamen, procediendo des-

pues, á la hora señalada, al escrutinio, todo en acto público.

El Subdelegado hará la proclamación del compromisario que haya obtenido mayor número de votos, y bajo su firma y con su sello, la pondrá en conocimiento del elegido, comunicando sin demora alguna á la Inspección de Sanidad de la provincia el resultado del escrutinio.

Las papeletas entregadas por los electores las conservará, por si fuese necesaria alguna comprobación, hasta que oficialmente se designe la nueva Junta de Gobierno.

Si en el acto del escrutinio resultara empate, se resolverá éste por sorteo.

7.º Que el Subdelegado que no justificase cumplidamente y con la posible anticipación su ausencia en los actos electorales, sea sometido al oportuno expediente, considerándose su ausencia como falta grave para la corrección que proceda. El Alcalde de la localidad designará acto seguido otro Subdelegado, ya sea el de Farmacia, ya el de Veterinaria, para que proceda cuanto antes al cumplimiento de las obligaciones que correspondían al Subdelegado de Medicina ausente, dando conocimiento de los hechos al Gobernador de la provincia.

8.º Que del resultado del escrutinio á que se refiere la disposición 6.º se levante por el Subdelegado la oportuna acta, que firmarán el mayor número posible de los compromisarios presentes, consignando en ella las vicisitudes de la elección.

9.º Que los compromisarios elegidos por los distritos se reúnan el día y á la hora que precisa la disposición 2.º, en el lugar de la capital que, previamente, á instancia de la Inspección provincial, habrá designado el Gobernador y anunciado en el tablón de edictos, para proceder á la elección de los Vocales de la Junta y suplentes.

Formarán la Mesa electoral el Inspector de Sanidad de la provincia ó quien venga sustituyéndole, en concepto de Presidente, y como Secretarios, los dos compromisarios más jóvenes que estén en el local.

Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la presente convocatoria que se refiera al acto y de las comunicaciones que haya recibido respecto á los nombramientos de compromisarios. Los Secretarios anotarán los nombres de éstos y el partido que represente cada uno de ellos, formándose por tal procedimiento la lista de electores, que será autorizada por la Mesa.

10. El compromisario cuya de-

signación no se hubiere comunicado al Inspector provincial, podrá reclamar en el acto que se le incluya en la lista, exhibiendo al efecto su nombramiento. La Mesa decidirá sobre la reclamación sin ulterior recurso.

11. Que acto seguido se proceda á la votación por medio de cédula, con el sello de la Inspección, que entregará el Presidente á cada uno de los compromisarios que concurren. El elector consignará en ella los nombres de los que propongan para Vocales y suplentes de la Junta, estableciendo entre unos y otros la debida separación; la firmará y la dará doblada al Presidente, quien después de proclamar en alta voz «el compromisario por el partido de....., Don N. N., vota», la depositará en la urna, anotándolo los Secretarios.

12. Que terminada la votación, se haga el escrutinio; extrayendo el Presidente de la urna, una á una, las cédulas depositadas y leyendo en alta voz el nombre del elector que votó y los de los Vocales y suplentes que designen. El acto será público, tomando nota los Secretarios de los sufragios que se vayan conociendo. Las cédulas podrán ser examinadas por los electores que lo soliciten del Presidente.

13. Que publicadas todas las cédulas, se lea por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la votación, manifestando cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas, se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente los nombres de los Vocales y de los suplentes que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios.

En la oportuna acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

14. Que el Presidente remita en sobre certificado el acta al Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad dentro de tercero día, acompañando las protestas que se hubieren presentado en ese plazo, y que la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo, una vez en posesión de las actas provinciales que se le hayan remitido, haga el escrutinio, cumpliendo las prescripciones del artículo 78 de la Instrucción general de Sanidad, y propongan al Ministerio la resolución que proceda, estimando ó desestimando, según considere justo y sin ulterior recurso,

las protestas que se hayan formulado; y

15. Que esta convocatoria se publique sin demora en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

(«Gaceta» núm. 321 de 16 Nbre).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: La conveniencia de que los comerciantes é industriales intervengan en la preparación de las reformas que requiera la contribución industrial y de comercio ha sido reconocida por todos los Gobiernos, quienes, discrepando solamente en detalles de procedimiento, han coincidido en aceptar el principio esencial de esa intervención.

Reorganizadas las Cámaras oficiales de Comercio, de la Industria y de la Navegación por el Real decreto de 21 de Junio de 1901, encuentra el Ministro que suscribe facilidades que antecesoros suyos, con igual buen deseo, no hallaron para lograr que las reformas en los tributos que más directamente afectan á las clase mercantiles é industriales sean fruto de maduro estudio por los más prácticos conocedores en la materia, y reunan así las condiciones de acierto y de justicia que las obras legislativas en materia fiscal reclaman.

Tienen las citadas Cámaras, por el art. 1.º de dicho Real decreto, cerca de los Poderes públicos la representación oficial de los intereses comerciales é industriales de la región en que se hallen legamente establecidas; les corresponde, según los párrafos 2.º del artículo 10 y 1.º del artículo 11, proponer al Gobierno, á instancia de éste ó por iniciativa propia, las reformas que, en beneficio de aquellos intereses, entiendan que deben hacerse en las leyes y disposiciones que á ellos se refieren, y ser consultadas sobre las reformas de los impuestos; pueden, conforme al párrafo 10 de dicho artículo 10, nombrar Veedores que, por cuenta de la Cámara, cuiden de la policía industrial y mercantil, para poner en conocimiento de las Autoridades á quienes corresponda los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio del comercio de buena fe y de los fabricantes; les está concedido, por último, según los art. 19 y 20, el derecho de solicitar, con ciertos requisitos, la imposición de un recargo sobre la contribución para aumentar sus recursos, y están capacitadas, como establecimientos públicos, para obtener del Gobierno las subvenciones que éste considere procedentes.

Los aludidos preceptos señalan, pues, al Ministro que suscribe, más que la facultad, el deber estricto de procurar para la labor que intenta el inteligente concurso de las Cámaras oficiales. Con la firme esperanza, por tanto, de que el patriotismo de éstas servirá de poderoso auxilio al Gobierno, y de que pondrán en la cooperación á la cual se les invita todo el esfuerzo de inteligencia y voluntad que la obra que se trata de realizar exige, el Ministro que suscribe, con la autorización del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1908. —Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las Cámaras oficiales de Comercio, de la Industria y de la Navegación de cada provincia, elegirán, conforme á su Reglamento, un representante debidamente autorizado para contestar al cuestionario y asesorar al Gobierno con ocasión de las reformas que en la contribución industrial y de comercio deban hacerse. Una sola persona podrá ostentar á la vez la representación de varias Cámaras.

Art. 2.º Dichos representantes se reunirán en Madrid, bajo la presidencia del Ministro de Hacienda, el día 2 de Diciembre próximo, y acordarán la extensión, orden y distribución de sus trabajos, designando para la ejecución de éstos la ponencia ó ponencias que fueren necesarias.

Art. 3.º Las bases generales para la reforma que con vista del cuestionario redacten los representantes, y los proyectos de nuevas tarifas, serán tenidas en cuenta por el Ministro, previa audiencia del Consejo de Estado, para introducir en el vigente Reglamento de la contribución industrial las modificaciones que sean convenientes á los intereses del Estado, así como para proponer, además, á las Cortes aquéllas que requieran el concurso del Poder legislativo.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(«Gaceta» núm. 318 de 13 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Númeo 2.680.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Aprovechamiento de pastos.

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar las terceras subastas del aprovechamiento de pastos, en las respectivas Alcaldías, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este *Boletín oficial* del día 9 de Julio último, y á lo que consta en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados, debiendo atenderse los señores Alcaldes á lo que previenen las condiciones 2.ª y 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones.

La época para verificar el aprovechamiento, será desde el día de la entrega hasta el 30 de Septiembre próximo.

Valencia 13 de Noviembre de 1908.—El Inspector, Gregorio Lleó Comin.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de pastos.

| SITUACION | Número y denominación del monte. | Pertinencia. | Especie de ganado y número de cabezas. | | Superficie. | | Lotes. | Tasación. | Tiempo por que se subastas. | Día y hora de la subasta. |
|-----------|--------------------------------------|--------------|--|---------|----------------------------|------------------------|--------|-----------|-----------------------------|--------------------------------|
| | | | Lanar. | Cabrio. | Aprovechada. Hectáreas. | Acotada. Hectáreas. | | | | |
| Mula. | 76—Carrizales y Peñarubia. | Pueblo. | 700 | » | 1.000 | 45 | 1.º | 1.917 | Un año. | 7 Diciembre de 1908, á las 10. |
| Id. | 77—Sierra de Pedro Ponce. | Id. | 2.800 | 500 | 1.200 | 170 | | | | |
| Id. | 78—Solana de Beto. | Id. | 480 | » | 500 | 18 | | | | |
| Id. | 79—Umbría de la Sierra de España. | Id. | 3.000 | 300 | 4.000 | 838 | | | | |
| Mazarrón. | »—Cabezo de San Cristóbal y Perules. | Id. | 40 | » | 80 | 3 | | | | |
| Id. | »—Cabezo Pelado. | Id. | 40 | » | 63 | » | | | | |
| Id. | »—Lomas de la Olivera. | Id. | 200 | » | 216 | » | | | | |
| Id. | »—El Lomachón. | Id. | 140 | » | 174 | » | | | | |
| Id. | »—Llano de Ifre. | Id. | 700 | 200 | 932 | » | | | | |
| Id. | »—Sierra de Almenara. | Id. | 300 | 100 | 469 | » | | | | |
| Id. | »—Sierra de las Herrerías. | Id. | 600 | 300 | 1.209 | » | | | | |
| Id. | »—Sierra del Garrobo. | Id. | 800 | 500 | 1.405 | » | | | | » á las 10. |

Número 2.684.

SECRETARIA—NEGOCIADO 3.º

Circular.

Habiendo desaparecido del domicilio paterno, en Cartagena, el joven José María Porras Porras, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, participándome el resultado de las gestiones que se practiquen.

Murcia 18 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Señas:

Pelo castaño y rizado, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regular, estatura ídem; tiene una cicatriz sobre la ceja del ojo derecho, su oficio camarero; viste traje de paño negro. camisa blanca, calzado negro y sombrero hongo. Es de 21 años de edad, soltero.

Número 2.685.

Secretaría.

No habiéndose presentado aspirante alguno para el cargo de Subdelegado de Medicina del distrito de Cieza, que se halla vacante, y teniendo que proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de Sanidad y el artículo 82 de la Instrucción vigente, se señala el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio para que los que se crean en condiciones para desempeñar el cargo puedan presentar sus instancias documentadas en este Gobierno.

Murcia 18 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 2.638.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA**Anuncio.**

Doña Carmen Arce Gutiérrez, vecina de Murcia, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto é instancia dirigidos al Ministro de Fomento, solicitando instalar con carácter permanente un balneario que posee en el Mar Menor término de Pinatar.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días á partir de la fecha de este periódico oficial, puedan hacerse por los interesados las reclamaciones oportunas, á cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto mencionado, durante dicho plazo y todos los días hábiles, desde las nueve hasta las trece en la sección administrativa de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, todo en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia 13 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Quinta sección.

Número 2.128.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Continuación de la relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

| Número de la matrícula ó de adición. | Nombres y apellidos. | Domicilio. | Industria. | Trimestres á que corresponden. | Importe. — Pesetas. |
|--------------------------------------|------------------------------|------------|----------------------|--------------------------------|---------------------|
| Año 1895-96. | | | | | |
| 411 | Juan Pedro Sáez. | Lorca. | Posada. | 1.º al 4.º | 24 59 |
| 417 | Ana García Ramero. | Id. | Aceite y vinagre. | Id. | 19 68 |
| 432 | Pedro García López. | Id. | Tablajero. | Id. | 19 68 |
| 460 | Sociedad Industrial. | Id. | 1 mesas billar. | 2.º y 3.º | 63 94 |
| 485 | José Piernas González. | Id. | Carrero. | 1.º al 3.º | 60 87 |
| 499 | Francisco Hernández. | Id. | Carretero. | 1.º al 4.º | 19 67 |
| 508 | Pedro Mañas Alcaraz. | Id. | Cochero. | Id. | 110 66 |
| 509 | El mismo. | Id. | Carrero. | Id. | 27 05 |
| 575 | Encarnación Lumeras. | Id. | Horno. | Id. | 46 72 |
| 577 | Antonio Navarro García. | Id. | Id. | Id. | 46 72 |
| 599 | Carlos Lafuente Navarro. | Id. | » | Id. | 123 95 |
| 602 | Juan Salas Pérez. | Id. | Molino. | Id. | 55 33 |
| 626 | Viuda de Francisco Martí. | Id. | Id. | 4.º | 23 36 |
| 636 | Miguel Sánchez. | Id. | Fábrica aguardiente. | 1.º al 4.º | 221 34 |
| 658 | Gregorio Perán. | Id. | Farmacéutico. | 3.º y 4.º | 111 90 |
| 665 | Jacoba García. | Id. | Veterinario. | 1.º al 4.º | 115 58 |
| 667 | Antonio Martínez Lario. | Id. | Id. | 1.º y 3.º | 86 67 |
| 669 | Andrés Sánchez Oliver. | Id. | Agrimensor. | 1.º al 4.º | 71 32 |
| 710 | Policarpo Castillo. | Id. | Carpintero. | Id. | 287 73 |
| 718 | Pedro Sánchez Ramirez. | Id. | Marmolista. | Id. | 184 44 |
| 722 | Guillermo Samper García. | Id. | Tintorero. | 1.º al 3.º | 110 67 |
| 745 | Pedro Martínez Sandoval. | Id. | Platero. | 4.º al 4.º | 113 12 |
| 746 | María Bermúdez María. | Id. | Id. | Id. | 113 12 |
| 757 | Diego Alvarez Martínez. | Id. | Alpargatero. | Id. | 61 48 |
| 763 | Juan Antonio Felices López. | Id. | Barbero. | Id. | 61 48 |
| 766 | Luis Campos Lledó. | Id. | Id. | 1.º y 2.º | 30 74 |
| 799 | Blas Franco. | Id. | Calderero. | 1.º al 3.º | 46 11 |
| 802 | Rafael Clares. | Id. | Carpintero. | Id. | 46 11 |
| 803 | Ginés Penchán. | Id. | Id. | 1.º al 4.º | 61 48 |
| 804 | José Pérez. | Id. | Id. | Id. | 61 48 |
| 810 | Blas Latorre. | Id. | Id. | Id. | 61 48 |
| 812 | Francisco Benavente. | Id. | Id. | Id. | 61 48 |
| 815 | Juan Pelegrín Delgado. | Id. | Id. | Id. | 61 48 |
| 826 | Antonio Sarabia. | Id. | Id. | Id. | 61 48 |
| 850 | Manuel García. | Id. | Constructor carros. | Id. | 61 48 |
| 858 | Enrique Sánchez Carrasco. | Id. | Herrero. | Id. | 61 48 |
| 859 | Francisco Melchor Ferrer. | Id. | Id. | Id. | 61 48 |
| 864 | José María Tudela. | Id. | Id. | Id. | 61 48 |
| 883 | Eustaquio Moreno Mulero. | Id. | Id. | Id. | 61 48 |
| 886 | José Gutiérrez Marin. | Id. | Hojalatero. | Id. | 61 48 |
| 891 | Alejandro Jiménez. | Id. | Horno pan. | Id. | 61 48 |
| 892 | Luis Juan Guerrero. | Id. | Id. | Id. | 61 48 |
| 899 | Antonio Calesera Ferrer. | Id. | Id. | Id. | 61 48 |
| 901 | Manuel Abellán Martínez. | Id. | Id. | Id. | 61 48 |
| 905 | Pedro Bonaque. | Id. | Id. | Id. | 61 48 |
| 906 | Concepción Ramirez. | Id. | Id. | Id. | 61 48 |
| 907 | Eusebio Massa. | Id. | Id. | Id. | 61 48 |
| 910 | Pedro Delgado. | Id. | Id. | Id. | 61 48 |
| 922 | José Manzanera. | Id. | Sastre. | Id. | 61 48 |
| 934 | Manuel López. | Id. | Tornero. | Id. | 61 48 |
| 952 | Diego Vilches. | Id. | Zapatero. | Id. | 61 48 |
| 966 | Viuda de Mata. | Id. | Horno bollos. | Id. | 61 48 |
| 968 | Sebastián García Llamas. | Id. | Id. | Id. | 61 48 |
| 980 | Juan Antonio Pérez. | Id. | Confitero. | Id. | 73 78 |
| 993 | Blas Delgado. | Id. | Carrero. | 3.º y 4.º | 8 62 |
| 1.000 | Pedro Ruiz Sánchez. | Id. | Herrero. | 1.º al 4.º | 17 21 |
| 1.007 | José Sánchez Ruiz. | Id. | Horno pan. | Id. | 17 22 |
| 1.010 | Juan Peñas. | Id. | Id. | Id. | 17 22 |
| 1.011 | José María Torres Sánchez. | Id. | Sastre. | Id. | 17 21 |
| 5 A | Benito Pérez León. | Id. | Abacería. | Id. | 62 72 |
| 8 » | Juan Alcaraz. | Id. | Id. | Id. | 179 52 |
| 16 » | José Piernas Llamas. | Id. | Sastre. | Id. | 46 11 |
| 18 » | Plazas y González. | Id. | » | Id. | 51 12 |
| 20 » | José Antonio Sánchez Nicola. | Id. | » | 2.º al 4.º | 46 07 |
| 23 » | José Miralles. | Id. | » | 1.º al 4.º | 179 52 |
| 28 » | Antonio García Navarro. | Id. | Abacería. | 3.º y 4.º | 48 88 |
| 32 » | Ramón Ramos. | Id. | Aceite y vinagre. | Id. | 26 13 |
| 4 P | José García Sánchez. | Id. | Vendedor pescado. | Un año. | 31 97 |
| 11 » | Diego García. | Id. | Id. | Id. | 31 97 |
| 12 » | Juan López Pérez. | Id. | Id. | Id. | 31 97 |
| 17 » | Juan García Sánchez. | Id. | Id. | Id. | 31 97 |
| 19 » | Andrés Muñoz Céspedes. | Id. | Id. | Id. | 31 97 |
| 23 » | Ginés Campos Serrano. | Id. | Vendedor frutos. | Id. | 14 75 |

(Se continuará.)

Número 2.590.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Noviembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Derechos Reales.— Presupuesto de 1908.

Aguilas.

| | |
|------------------------------------|-------|
| Ana Lloret Gregori. . . | 59 85 |
| Antonio Manzanera Muñoz. . . | 12 93 |
| Francisco Cervantes Rodríguez. . . | 44 75 |
| José Navarro Martínez. . . | 18 53 |
| Antonio Soto Martínez. . . | 68 74 |
| Ana María Fernández Pérez. . . | 22 77 |
| Juana Hernández Pérez. . . | 7 03 |
| Antonia García López. . . | 18 65 |
| Manuel Fernández Navarro. . . | 12 18 |
| José Antonio Hernández. . . | 12 81 |
| Juan Martínez Gómez. . . | 30 05 |
| Ramón Gris Lloret. . . | 4 81 |
| Juan Pérez Caparrós. . . | 13 13 |
| Diego Asensio Pérez. . . | 14 60 |

Lorca.

| | |
|-------------------------------|--------|
| José Cifuentes Zamora. . . | 93 48 |
| José María Asensio Pérez. . . | 21 03 |
| Pedro Ros Ruiz. . . | 266 08 |

Jumilla.

| | |
|--|-----------------|
| Antonio Álvarez Castellanos, hermanos. . . | 3.377 09 |
| TOTAL. . . | 4.098 51 |

Sexta sección.

Número 2.678.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don José Cortés González, Alcalde constitucional de esta villa de Albudefite.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial de este término municipal para el año próximo 1909, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de

que, los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que procedan.

Albudefite á 12 de Noviembre de 1908.—José Cortés.

Número 2.676.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Edicto.

Don Emilio Vaicárcel y Vaicárcel, Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que terminada de la formación de la matrícula industrial y de comercio para el año 1909, queda de manifiesto en esta Secretaría donde los interesados puedan examinarla durante el plazo de quince días y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Mula 16 de Noviembre de 1908.—Emilio Vaicárcel.

Número 2.675.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Se hace saber: Que terminados los repartimientos individuales de la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de esta villa y su término municipal correspondientes al próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los citados repartimientos, conozcan la cuota que les ha sido impuesta y puedan dentro del plazo señalado, reclamar de agravio por los errores que pudieran haberse cometido en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Totana 16 de Noviembre de 1908.—Damián Contreras.

Número 2.669.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Diego García López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que todos los deudores al Pósito de esta villa, cuyos créditos sean mayores de cien fanegas de grano, ó mil pesetas en metálico y cuenten más de diez años de existencia, pueden acudir á este Ayuntamiento para acogerse á los beneficios que dispensa la regla 2.ª, artículo 6.º, de la ley de 23 de Enero de 1906, hasta el 15 del próximo mes de Diciembre, plazo concedido á dichos deudores por la circular de la Delegación Regia de 15 de Diciembre pasado.

En su virtud, invito por el presente á todos los que se encuentren en este caso, á sus herederos é interesados no dejen de acogerse á los beneficios de la citada disposición, pues transcurrido dicho plazo, se procederá contra los deudores con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Alcantarilla 14 de Noviembre de 1908.—Diego García.

Número 2.660.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Francisco López Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que confeccionado que ha sido el padrón sobre carruajes de lujo de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, para que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones le convengan.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

Librilla 12 de Noviembre de 1908.—Francisco López.

Número 2.659.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este término, para el próximo año de 1909, queda expuesta al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado y puedan presentar las reclamaciones que crean justas y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Calasparra 12 de Noviembre de 1908.—Gabino Ruiz.

Octava sección

Número 2.673.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmos y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente, requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Serrano Pardo y José Martínez Sánchez, naturales de Beniján término de esta ciudad, cuyas filiaciones y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebelde y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos lo conduzca á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 2.674.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Se hallan vacantes los cargos de Jueces municipales suplentes de Cehugin y distrito de San Juan de Murcia, por haberse admitido la renuncia al primero y haberse dejado sin efecto el nombramiento del que desempeñaba el segundo.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que los que aspiren á dichos cargos, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio.

Albacete 16 de Noviembre de 1908.—El Secretario de gobierno, Octavio Clemente.

Anuncios.



A LAS CORPORACIONES OFICIALES
Autoridades
Y AYUNTAMIENTOS
DE LA PROVINCIA

Con arreglo al Real decreto publicado en la «Gaceta» de 24 y 29 del próximo mes de Septiembre, desde 1.º de Enero próximo todas las Corporaciones y entidades que gocen de franquicia de correos, tienen que estampar en el sobre de las comunicaciones el *sello fchador* igual al modelo que encabeza este anuncio, cuyo sello pueden adquirirlo dirigiéndose á la Administración de este periódico, previo envío de 10 pesetas si el sello es en caucho y 30 en metal.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, ALICANTE, HUELVA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRON. CIEZA, CARAVACA, MELILLA Y HELLIN

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 7 DE NOVIEMBRE DE 1908

| | |
|---|---------------------|
| Saldo anterior. | Pts. 8.535.583'78 |
| Imposiciones durante la semana. | 303.175'83 |
| Suma. | 8.838.759'61 |
| Reintegros. | 272.540'59 |
| Saldo. | 8.566.219'02 |

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández